

Popayán, 5 de marzo de 2021.- Desde casa informo a la señora Juez que revisado el correo institucional del juzgado, la parte demandante no subsano la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto No.205

Popayán, Cauca, cinco (5) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso; Liquidación de Sociedad Conyugal

Radicado: 2021-00009-00

Demandante: Marinela Ordoñez Santacruz

Demandado: Wilson Cruz Males

Este despacho en auto No.19 del 18 de enero del corriente año, inadmitido la demanda de la referencia, por las razones allí indicadas y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, termino dentro del cual la parte actora no la subsano, toda vez que según informe secretarial que antecede no se avizora escrito alguno en tal sentido en el correo institucional del juzgado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haberse sido subsanada la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, propuesta por la señora Marinela Ordoñez Santacruz, a través de apoderado Judicial, en contra del señor Wilson Cruz Males, por la razón considerada en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Notifíquese esta decisión de conformidad con lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020.-

Tercero.- En firme esta providencia archívese el expediente en libros y en el archivo electrónico del juzgado y efectúense las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

VZM.

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

oa01f688fab6e40d318671cafc1d82a03d9a4e395d8f3a1a73c684ccod33ood2

Documento generado en 05/03/2021 09:12:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>